



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00783** – 2012 – A/MPMN

Moquegua, **11 JUL. 2012**

VISTOS.- El recurso de apelación con registro N° 13764 de fecha 17 de mayo del 2012 presentado por el representante de la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, el Informe N° 1162 -2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 11 de Junio del 2012, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente de contratación ADS N° 84-2012-CEP/MPMN; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante documento de la referencia se solicita opinión legal sobre si procede la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N°071-2012-CEP-MPMN segunda convocatoria derivada de la ADS N° 034-2012CEP/MPMN para la Adquisición de Madera Tornillo para la Obra: “Construcción de de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Unidos por el Desarrollo Centro Poblado de San Antonio – Provincia de Mariscal Nieto”.

Que, mediante Inf. N°008-2012-EVM-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 03 de Febrero del 2012, se realiza el requerimiento de bienes y servicios de costo directo para la obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Unidos para el desarrollo C.P San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua” mediante la cual se solicita la adquisición de Madera Tornillo.

Que, mediante Inf. N°109-2012-MJTM-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 25 de Mayo del 2012, la Ing. María Tinado Maldonado residente de la Obra anteriormente indicada eleva informe a la Sub Gerencia de Obras mediante la cual solicita la anulación del proceso de Selección AMC 071- 2012 puesto que a la fecha del informe no habían sido atendidos desde el mes de febrero en que realizan su requerimiento.

Que, mediante Informe N° 4654-2012-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2012, eleva informe sobre anulación de proceso de selección indicando que a la fecha del informe no se ha recibido el material requerido (madera tornillo) motivo por el cual solicitan la cancelación del proceso.



Que, mediante informe N° 4712-2012-GIP –GM/MPMN, de fecha 6 de Junio el Gerente de Infraestructura Pública solicita se de atención a la solicitud de anulación del proceso antes referido y asimismo deriva el documento a efecto de que sea atendido.

Que mediante acta N° 003 el comité especial permanente otorga la buena pro el 31 de Mayo del 2012 a favor de la **CORPORACION MADERERA E Y G EIRL**, debidamente representado por Don Jorge Antonio Mamani Córdova por el monto de S/. 57,330.00 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos treinta con 00/100 Nuevos Soles) , quedando consentida la Buena Pro el 11 de Junio del 2012 y mediante Carta N° 264-2012-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2012, se procede a notificar el consentimiento de la buena Pro e invitar a suscribir el contrato el 21 de Junio del 2012.

Que, de la revisión de la documentación se aprecia que la Gerencia de Infraestructura hizo llegar en fecha posterior al otorgamiento de la Buena Pro el informe mediante el cual se solicita la cancelación del proceso de selección, asimismo se tiene que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales continuó con el procedimiento respectivo de Adjudicación de Menor Cuantía N°071-2012-CEP-MPMN. Otorgándose la Buena Pro a **CORPORACION MADERERA E Y G EIRL** el 31 de Mayo del 2012 y actualmente el contrato ha sido suscrito por la empresa ganadora el 21 de Junio del 2012.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art 34 sobre cancelación del proceso establece "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo (...), en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 79 Cancelación del Proceso de Selección. "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...).

Que, en atención a lo señalado, no es posible cancelar un proceso de selección en momento posterior al otorgamiento de la Buena Pro, y para el presente caso no se podría cancelar el proceso de selección puesto que, el 21 de Junio del 2012 la CORPORACIÓN MADERERA E Y G EIRL, suscribió contrato con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para la adquisición de Madera Tornillo y asimismo se tiene que, mediante Informe N° 4712-2012-GIP –GM/MPMN, de fecha 6 de Junio e informes adjuntos, la solicitud de cancelación del proceso realizada por la residencia de obra, no fundamenta el motivo que imposibilite a la Entidad para poder contratar, en consecuencia lo solicitado no configura en ningún presupuesto de hecho señalado en el párrafo precedente.

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad, consentido o firme el otorgamiento de la Buena Pro, no puede negarse a suscribir el contrato salvo, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditadas.



Que, cabe precisar que, la negativa a suscribir el contrato basada en otros motivos, generaría responsabilidad funcional de su Titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como del responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda, conforme se establece en el segundo párrafo del Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: IMPROCEDENTE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 071-2012CE/MPMN para la adquisición de Madera Tornillo de 10,920 PIE2 para la obra; “Construcción de de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Unidos por el Desarrollo del Centro Poblado San Antonio – Provincia de Mariscal Nieto”.


SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales continúe con el trámite correspondiente del proceso de selección y notificar a los interesados.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCVA/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN